

# Hispaniæ

## Las provincias hispanas en el mundo romano

Javier Andreu Pintado  
Javier Cabrero Piquero  
Isabel Rodà de Llanza  
(editores)

Con la colaboración científica  
del Centro Asociado de la UNED de Tudela (Navarra)

**D O C U M E N T A 11**

INSTITUT CATALÀ D'ARQUEOLOGIA CLÀSSICA  
Tarragona, 2009

**Reunión de Tudela sobre Historia Antigua (3a : 2007)**

Hispaniæ : las provincias hispanas en el mundo romano. – (Documenta ; 11)

Recull de les ponències de la III Reunión de Tudela sobre Historia Antigua, que va tenir lloc a Tudela (Navarra) els dies 18, 19 i 20 d'abril de 2007. – Bibliografia. Índexs

ISBN 9788493680954

I. Andreu Pintado, Javier, 1973- , ed. II. Cabrero, Javier, ed. III. Rodà, Isabel, ed. IV. Institut Català d'Arqueologia Clàssica V. Títol VI. Col·lecció: Documenta (Institut Català d'Arqueologia Clàssica) ; 11

1. Romans – Península Ibèrica – Congressos 2. Península Ibèrica – Història – 218 aC-414 dC, Període romà – Congressos 3. Península Ibèrica – Arqueologia romana – Congressos  
946”-0218/0415”(061.3)

Aquesta obra recull les ponències de la III Reunión de Tudela sobre Historia Antigua, que va tenir lloc a Tudela (Navarra) els dies 18, 19 i 20 d'abril de 2007, organitzada pel Centro Asociado de la UNED de Tudela i amb el suport del Ministerio de Ciencia y de Innovación. Hi van col·laborar les entitats següents: el Departamento de Historia Antigua de la UNED, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria de la UNED, la Sociedad Española de Estudios Clásicos, la Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra i l'Institut Català d'Arqueologia Clàssica.

© d'aquesta edició, Institut Català d'Arqueologia Clàssica (ICAC)  
Plaça d'en Rovellat, s/n, 43003 Tarragona  
Telèfon 977 249 133 – Fax 977 224 401  
info@icac.net – www.icac.net

© dels textos, els autors  
© de les figures, els autors, llevat que s'indiqui el contrari  
© de la correcció, Carla Palacio Pastor (castellà)

Primera edició: juny del 2009

Coordinació: Publicacions de l'ICAC

Fotografia de la coberta: figura d'Hispania en el revers d'un denari d'Adrià  
(Museu Nacional d'Art de Catalunya / Fotògrafs: Calveras, Mérida, Sagristà)

Disseny de la col·lecció i de la coberta: Formats

Maquetació i impressió: Indústries Gràfiques Gabriel Gibert

Dipòsit Legal: T-637-2009

ISBN: 978-84-936809-5-4

DOCTISSIMO MAGISTRO CARISSIMO AMICO OPTIMO VIRO

GÉZA ALFÖLDY

ADVERSISSIMA INFIRMITATE MIRIFICE DEBELLATA

SODALES ET COLLEGAE ET AMICI  
RERVM ANTIQVARVM LATINARVMQVE INSCRIPTIONVM STVDII CVRANTES  
PROPTER SALVTEM RESTITVTAM  
GAVDII PLENI ATQVE LAETITIAE EXVLTANTES

HOC DE ROMANIS HISPANICIS PROVINCIIIS VOLVMEN  
ADMIRATIONIS FIDELITATIS PIGNVS  
LIBENTER EO BENEMERENTI DEDICANT

TVTELA NAVARRENSIS ET TARRACONE  
ANTE DIEM X KALENDAS IVLII ANNO DOMINI MMIX

## SUMARIO

<i>Praefatio</i>	
<i>Luis J. Fernández Rodríguez</i> , director de la UNED de Tudela . . . . .	9
<i>Isabel Rodà de Llanza</i> , directora del Institut Català d'Arqueologia Clàssica . . . . .	10
Nota de los editores . . . . .	11

### ***Pars I: Imago Hispaniarvm*** **En torno a las fuentes sobre las *Hispaniae***

La visión de Hispania en las fuentes clásicas . . . . .	17
<i>Javier Cabrero Piquero</i>	
La documentación arqueológica: su aportación al conocimiento de la Hispania romana . . . . .	29
<i>Manuel Bendala Galán</i>	
Las amonedaciones hispanas en la Antigüedad . . . . .	47
<i>Francisca Chaves Tristán</i>	
Los estudios epigráficos en Hispania (1756-1920). Un apunte desde los fondos manuscritos de la Real Academia de la Historia . . . . .	99
<i>Juan Manuel Abascal Palazón</i>	
Algunos condicionantes estructurales a la disposición epigráfica en la ciudad romana hispana . . . . .	125
<i>Ángel A. Jordán Lorenzo</i>	
<i>Scripta manent, loquuntur saxa</i> : epigrafía latina e Hispania romana. . . . .	139
<i>Javier Andreu Pintado</i>	
La imagen de Hispania en la historiografía de los siglos XVIII y XIX. . . . .	159
<i>Mirella Romero Recio</i>	
Orígenes y consolidación de los estudios sobre Hispania antigua en la universidad española . . . . .	173
<i>José M<sup>a</sup>. Blázquez Martínez</i>	

### ***Pars II: Hispaniae ex Roma*** **La presencia de las *Hispaniae* en la historia de Roma**

Hispania en las provincias occidentales del Imperio durante la República y el Alto Imperio: una perspectiva arqueológica . . . . .	193
<i>Isabel Rodà de Llanza</i>	
Hispania y su conquista en los avatares de la República Tardía . . . . .	223
<i>Francisco Pina Polo</i>	
Escritores hispanorromanos . . . . .	237
<i>Antonio Alvar Ezquerria</i>	
Hispanos en el trono imperial: reflexiones en torno a Trajano y Adriano . . . . .	251
<i>Pilar Fernández Uriel</i>	
La extracción de hispanos para formar parte de la aristocracia imperial: senadores y caballeros . . . . .	265
<i>Antonio Caballos Rufino</i>	

Soldados hispanos en el ejército imperial romano . . . . .	283
<i>Patrick Le Roux</i>	
Productos hispanos en los mercados de Roma: en torno al consumo de aceite y salazones de <i>Baetica</i> en el Alto Imperio. . . . .	293
<i>Lázaro Lagóstena Barrios</i>	
La importancia del <i>marmor</i> en Hispania y las piedras locales. Aportaciones al caso de <i>Tarraco</i> y su territorio en época altoimperial . . . . .	309
<i>Pedro Otiña Hermoso</i>	

***Pars III: Roma ex Hispania***

**Las *Hispaniae* como *provinciae* del Imperio**

Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio . . . . .	323
<i>Pablo Ozcáriz Gil</i>	
Luces y sombras del Edicto de Augusto hallado en El Bierzo . . . . .	339
<i>Carmen Castillo García</i>	
La organización provincial de Hispania durante el Imperio Romano (siglos I-III) . . . . .	345
<i>Francisco Javier Navarro</i>	
Vida municipal y ordenamiento político de las comunidades hispanorromanas . . . . .	361
<i>Juan Francisco Rodríguez Neila</i>	
Reflexiones sobre la latinización de Hispania en época republicana. . . . .	377
<i>Estela García Fernández</i>	
Las elites municipales hispanorromanas a fines de la República y en el Alto Imperio: ideología y conductas socio-políticas . . . . .	391
<i>Enrique Melchor Gil</i>	
<i>Imago Romae</i> : autorrepresentación de la sociedad a través del retrato . . . . .	411
<i>Trinidad Nogales Basarrate</i>	
El culto imperial y su proyección en Hispania . . . . .	425
<i>Fernando Lozano y Jaime Alvar</i>	
La organización sacerdotal del culto imperial. . . . .	439
<i>Marta González Herrero</i>	
Organización y gestión del territorio hispano . . . . .	453
<i>Carmen Santapau Pastor</i>	
Aspectos da religiosidade vernácula na Hispânia Romana . . . . .	465
<i>José d'Encarnação</i>	
La crisis del siglo III en Hispania: algunas reflexiones. . . . .	473
<i>Christian Witschel</i>	

**Índices analíticos**

Índice geográfico . . . . .	507
Índice de fuentes . . . . .	515
Índice onomástico . . . . .	529
Índice de materias . . . . .	534

# ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DE LAS PROVINCIAS HISPANAS DURANTE EL ALTO IMPERIO\*

Pablo Ozcáriz Gil  
*Universidad Rey Juan Carlos*

## **Resumen**

El presente capítulo traza un panorama de la organización administrativa de las provincias hispanas durante el Alto Imperio. En su primera parte se analizan diferentes aspectos a nivel provincial, como la división en provincias de la Península y sus cambios territoriales, para pasar, a continuación, a analizar las peculiaridades de cada provincia y las de su personal administrativo. Finalmente, trataremos las subdivisiones provinciales, centrándonos en los *conuentus*, en su organización, cronología y funciones.

## *Palabras clave*

Administración provincial, Alto Imperio, *Hispania Citerior*, Bética, *Lusitania*, *conuentus*, diócesis.

## **Abstract**

This chapter reflects the administrative organization of the Hispanic provinces during the Roman High Empire. In the first part we deal with different aspects regarding the province like the division into provinces of the Iberic peninsula and its territorial changes. Afterwards we analyze the peculiarities of every province and of their administrative staff. We finish with the provincial subdivisions, focusing in the *conuentus*, their organization, chronology and functions.

## *Keywords*

Provincial Administration, High Empire, *Hispania Citerior*, *Baetica*, *Lusitania*, *conuentus*, dioikesis.

\* Nota de los editores: dada la importancia que los estudios sobre administración provincial romana ha alcanzado en nuestro país en los últimos años, el presente volumen ofrece dos contribuciones de estructura semejante –ésta y la de J. Navarro–, pero con enfoques ligeramente diferentes sobre la cuestión. En esta primera, P. Ozcáriz se detiene en las estructuras administrativas en sí mismas, detallando sus peculiaridades y el cuadro de gobierno que las regía. En cambio, J. Navarro aborda la cuestión desde una perspectiva más prosopográfica, valorando, además, lo que el gobierno y administración de las provincias hispanas pesaba en las carreras políticas de quienes lo desempeñaron, y deteniéndose, de igual modo, en las cuestiones referentes a la organización del aparato fiscal y tributario, obviando, en cualquier caso, la organización conventual. Ésta es tratada en detalle en la contribución de P. Ozcáriz, experto, por otra parte, en el tema.

En el año 27 a.C. Augusto emprendió una política legislativa dirigida a renovar las estructuras de la administración provincial que, tras numerosos años de guerras civiles, se habían mostrado insuficientes e inadecuadas. Estas labores organizativas respondían al diseño político que se encuentra presente en las *Res Gestae* del *Monumentum Ancyranum*. Tal y como explica Estrabón (Str. 17, 3, 25), Augusto reorganizó el sistema de administración de las provincias romanas de la siguiente manera: aquellas pacificadas siguieron perteneciendo nominalmente al Senado, quien elegía a sus gobernadores. Eran conocidas como provincias senatoriales; el resto, aquellas que todavía necesitarían de una acción del ejército, o un control más directo, fueron asignadas al emperador, y fueron conocidas como provincias imperiales. Éstas, a su vez, se dividían entre aquellas que eran gobernadas por un senador con el cargo de *legatus Augusti pro praetore* (que, a su vez, podían estar gobernadas por un senador de rango pretorio o senatorial) y aquellas gobernadas por un ecuestre, con el cargo de *procurator*. Pese a esta división teórica, el emperador controlaba también las provincias del Senado, en virtud de su *imperium proconsulare maius*, que lo situaba por encima de cualquier procónsul.

## Organización a nivel provincial

### a) Evolución del territorio y las provincias hispanas durante el Alto Imperio

La división provincial de Hispania en época altoimperial es consecuencia del proceso de conquista de la Península durante la etapa republicana. A medida que ésta se incorporaba al territorio conquistado, Roma estableció una frontera que coincidía, *grosso modo*, con una diagonal de la Península.

Según Casio Dion, en el año 27 a.C. Augusto habría decretado la división de la *Hispania Vterior* en dos provincias independientes: la Bética y la Lusitania (Dio Cass. 53, 12, 4-5). Sin embargo, esta fecha resulta difícil de asumir, ya que carecemos de fuentes epigráficas que la acrediten, y en la conocida y ya citada inscripción del *Monumentum Ancyranum* Augusto afirma: «colonias in (...) utraque Hispania (...) militum deduxi» (c. 28), es decir, «fundé ciudades militares coloniales (...) en ambas Hispanias» (trad.: Blanco/Fatás 1985, 23). No puede, pues, referirse en este caso a otra cosa que a la *Hispania Citerior* y la *Vterior*. R. Syme sugirió que la división se habría producido durante la segunda venida de Augusto a la *Citerior*, entre los años 16 y 13 a.C. (Syme 1970, 79 y ss.; aunque tras la aparición del bronce del Bierzo se habría limitado al 15-13 a.C.). G. Alföldy precisó más, señalando el año 13 a.C. como la fecha en cuestión (Alföldy 1969, 224, n.º 9). La frontera entre ambas provincias se habría

situado, en cualquier caso, al sur del Guadiana (Sáez 1990).

Durante las guerras cántabras, el noroeste peninsular fue atacado por dos frentes: los cántabros desde la *Citerior* y los astures desde la *Vterior* (Jones 1976, 45 y ss.; Roldán 1974, 179 y ss.; Rodríguez Colmenero 1979, 52 y ss., y 1996, 251 y ss.; Le Roux 1982, 52-77; Tranoy 1991, 146-147). Esta circunstancia explicaría que, en un primer momento, el territorio al norte del Duero hubiese formado parte o hubiese estado en la órbita de control de la provincia *Vterior*, ya que Estrabón afirma que los habitantes del norte del Duero eran llamados lusitanos y, posteriormente, galaicos (Str. 3, 3, 3). Esta zona coincide con el territorio de la sorprendente *Hispania Transduriana*, cuya problemática analizaremos más adelante.

La siguiente redistribución territorial destacable fue la integración en la *Citerior* de dos zonas de gran importancia minera: todo el territorio al norte del Duero y el *saltus Castulonensis* (porción oriental de Sierra Morena), más el territorio entre el alto Guadalquivir y el Mediterráneo. Está generalmente aceptado que la doble anexión habría sido contemporánea, en relación con la reducción de tropas en la Península. Sin embargo, existen discrepancias en cuanto a la fecha en la que se produjo. En cualquier caso, tuvo que suceder antes del 2 a.C., fecha en la que el gobernador de la *Citerior*, *Paullus Fabius Q. f. Maximus*, aparece citado en varias inscripciones del noroeste (*CIL*, II, 2518 = Alföldy 1969, 9; *IRG*, 2, 55 = *HAE* 1726 = Alföldy 1969, 8; *EE*, VIII, 280 = *ILS*, 8895 = Alföldy 1969, 9) y en la que se erigen varios miliarios en la zona de *Castulo* que reflejan ya el cambio territorial (*CIL*, II, 4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706, 4707, 4708, 4709, 4710, y 4711). Para algunos autores, el cambio se habría producido ya en el 13 a.C., junto con la división de la *Lusitania* (Syme 1970, 849-850; Alföldy 1969, 207; Roldán 1974, 183; Le Roux 1982, 75; Domergue 1990, 200; Tranoy 1991, 146-147) y, para otros, en algún momento posterior al año 7 a.C. (Albertini 1923, 34-36; García y Bellido 1961, 130; Rodríguez Colmenero 1979, 148-150; Keay 2001, 131-132). La razón principal de esta unión habría sido la de concentrar bajo el mando del gobernador de la *Citerior* todos aquellos territorios que requerían una presencia militar estable y aquéllos que incluían la mayor parte de las minas de la Península con una importancia estratégica. Esta decisión tuvo enormes consecuencias al crear la provincia más extensa y, probablemente, más diversa de todo el Imperio romano (Ozcáriz 2002, 48-49).

Entre la etapa de Augusto y la de Caracala existen pocas rectificaciones de los límites administrativos de las provincias hispanas. Parece posible que una parte de la *regio* de *Baeturia Turdulorum* pasase de la Bética a formar parte de la *Citerior* (Plin. *HN*. 3, 3, 14; frente a Ptol. 2, 6, 58). De igual modo, está en discusión si la

parte de *Vettonia* perteneciente al territorio de la *Citerior* podría haber pasado a la provincia lusitana (McElderry 1918, 85; Albertini 1923, 115; Bonnaud 2002, 193-194; y, en contra: Mackie 1983, 17, n.º 23; Hernando 1995, 84 y ss.). En el año 171 y hacia el 177, grupos de *Mauri* cruzaron el Estrecho y penetraron en la Bética realizando incursiones (SHA. *Marc.* 21, 1; *CIL*, II, 1120 = *AE*, 1961, 339 = *CILA*, 2, 378; *CIL*, II, 2025 = *CIL*, II<sup>2/5</sup>, 788). Esto provocó la unión coyuntural de las provincias *Baetica* e *Hispania Citerior* bajo un mismo gobernador-legado propretor con un marcado carácter militar (Alföldy 1969, 38-42; 1985, 91 y ss.) que respondiese a una coyuntura tan grave que llegó a provocar serias consecuencias económicas, sobre todo, en la Bética.

Ya desde el siglo I d.C. el noroeste peninsular (los *conuentus* *Lucensis*, *Bracaraugustanus* y *Asturum*) llevó un proceso progresivo de administración diferenciada respecto al resto de la provincia *Citerior*. Se fueron creando, de manera progresiva, cargos específicos para la zona, aunque parece que con Septimio Severo estos cargos fueron suprimidos: primero los *iuridici* y luego los *procuratores* (Alföldy 2000, 43-44). Pero bajo el mandato de Caracala, entre los años 214 y 216 d.C., los dos *conuentus* más occidentales (el *Lucensis* y

el *Bracaraugustanus*) fueron extraídos de la *Citerior* y conformaron la provincia *Hispania Superior* (Alföldy 2000, 28-34). Esta provincia duró, con bastante probabilidad, hasta el año 235 (Ozcáriz 2007, 33-47). Durante este tiempo, el resto de la *Hispania Citerior* habría pasado a llamarse *Hispania noua Citerior Antoniniana* (*CIL*, II, 2661 = Alföldy 1969, 49; *CIL*, II, 5680 = Alföldy 1969, 49).

A partir del 235 disponemos de muy pocos datos para poder aclarar la situación en el noroeste hispano: no podemos descartar que el territorio ocupado por la *Hispania Superior* volviese a conformar una provincia, aunque los testimonios son contradictorios. A favor de la posibilidad de una nueva división se encuentra G. Alföldy (Alföldy 2000, 55-56). Pero las inscripciones *AE*, 1930, 148 = *RIT*, 156 y *CIL*, II, 2408 presentan una situación de la Península –hacia la segunda mitad del siglo III d.C.– dividida en tres provincias. De todos modos, no puede descartarse alguna breve separación. La identificación del nombre de la nueva provincia de Diocleciano (*Gallaecia*), con el del territorio de los *conuentus* galaicos que componían la *Hispania Superior*, resulta una coincidencia solo nominal, ya que las provincias dioclecianeas no respetaron la división conyuntural (fig. 1).



Fig. 1. División provincial de Hispania a durante el Alto Imperio, a excepción de las posibles divisiones de la *Hispania Citerior*.



## b) Las provincias hispanas, su organización administrativa y sus funcionarios principales

La administración de Hispania o de las provincias hispanas podría considerarse el paradigma de la evolución de la administración provincial romana. La reforma organizativa realizada por Augusto en la Península coincidió, con una pequeña diferencia temporal, con el final de la conquista peninsular. Su evolución histórica contó con la mayoría de formas organizativas que se aplicaron a las diversas provincias imperiales. La *Baetica* como provincia senatorial, la *Hispania Citerior* y la *Lusitania* como provincias «imperiales», gobernadas por senadores consulares y pretorios, y la *Hispania Superior* como provincia ecuestre.

### 1. La Hispania Citerior, provincia imperial

Con capital en *Tarraco*, la provincia *Hispania Citerior* era la más extensa y —como ya se ha anotado—, probablemente, la más diversa de todo el Imperio romano. Su capitalidad está hoy día fuera de duda, a pesar de que el gobernador pasaba largas temporadas en *Carthago Noua* (Str. 3, 4, 20). Formaba parte de las provincias que pertenecían al emperador (Dio Cass. 53, 12) y se encontraba dividida en siete *conuentus*: *Tarraconensis*, *Carthaginensis*, *Caesar Augustanus*, *Clunien-sis*, *Asturum*, *Bracaraugustanus* y *Lucensis* (Plin. *HN*. 3, 23-28). El *conuentus Arae August(a)e* (*AE*, 1984, 553 = *AE*, 1987, 561) también existió durante un breve espacio de tiempo durante la dinastía julio-claudia. Desde comienzos de la época imperial fue conocida también como *provincia Tarraconensis* (Pompon. 2, 87; Plin. *HN*. 3, 1, 6; Ptol. 2, 6; y Suet. *Galb.* 8). A pesar ser un nombre arraigado, en pocas ocasiones pasa a formar parte de las titulaturas oficiales (por ejemplo: *CIL*, XII, 3167 = *ILS*, 1016; *CIL*, VIII, 21826), y en algunos casos éstas podrían hacer referencia al territorio más cercano a *Tarraco*, frente a los tres *conuentus* del noroeste (*CIL*, VIII, 2747 = *ILS*, 1070; *AE*, 1985, 374). Por esta razón, el nombre más correcto seguirá siendo el de *Hispania Citerior* (Ozcáriz 2002a, 284 y ss.).

A lo largo de los trescientos años que duró el Alto Imperio romano, la *Hispania Citerior* tuvo una importancia de primer rango dentro del concierto del Imperio romano. Los cargos administrativos más importantes estaban reservados a aquellos personajes que llevaban a cabo un *cursus honorum* de prestigio (Alföldy 1969, 193-206), algo en lo que se abundará en el capítulo que dedica a la cuestión J. Navarro.

El territorio citerior contenía dos elementos clave que determinaron una configuración geográfica tan extensa y tan particular: numerosas minas fundamentales para el Imperio y una zona de gran importancia militar, ambas localizadas en el territorio más alejado de la capital. Esta circunstancia se debió a que resultaba estratégica la localización del noroeste peninsular, la

zona de Cástulo y de la capital, *Tarraco*, bajo el mando de un mismo gobernador. Todo este territorio incluía un panorama muy heterogéneo: desde zonas con un modo de vida semejante al de Italia, como la franja mediterránea o el valle del Ebro, hasta otras donde el modo de vida prerromano siguió contando con una gran aceptación, como el noroeste peninsular. Esto se debió a que la entrada de Roma en estos dos ámbitos se produjo con casi doscientos años de diferencia y a que, en consecuencia, la recepción de la cultura romana fue muy diferente en cada territorio.

La *Citerior* era una provincia «imperial», gobernada por un *legatus Augusti pro praetore*, es decir, un «legado propretor del Augusto». Según el Derecho romano, al tratarse de un legado, no podía a su vez delegar su poder en otra persona, y por esta razón sus subordinados, aunque estuviesen a sus órdenes, no eran nombrados por él, sino por el emperador (Seeck 1901). Por la importancia de la provincia y porque el cargo conllevaba el mando de legiones, el legado tenía el rango consular, es decir, era indispensable que hubiese ocupado el cargo de cónsul anteriormente. La importancia de este cargo queda reflejada en el estatus de los gobernadores que lo ocuparon: senadores con un largo recorrido en la carrera administrativa romana, de edad avanzada, y de gran confianza del emperador (Ozcáriz 2002a, 214-219). En los siglos I y II solo el gobierno de *Syria* fue considerado superior al de esta provincia (Alföldy 1969, 205, 217). Un ejemplo que nos hace ver su relevancia es el episodio en el que Vespasiano, para asegurarse la fidelidad de un senador del que albergaba dudas sobre su posible aspiración al trono, lo tentó con el gobierno de esta provincia (Tac. *Hist.* 4, 39). Además, fueron gobernadores de la *Citerior* dos futuros emperadores como Galba y Decio Trajano, escritores como *Chuius Rufus*, expertos militares como *C. Aufidius C. f. Maec. Victorinus*, o famosos personajes como *Cn. Calpurnius Piso*, quien será acusado por Tiberio de organizar la muerte de Germánico (Alföldy 1969, 10-11). Aunque su identificación no resulta totalmente concluyente, los nombres de los gobernadores *Q. Iunius Rusticus* y *—¿Fuldanus Augustanus Alpinus* podrían coincidir con los de dos filósofos de su época. El cargo de gobernador de la *Citerior* fue estudiado de manera encomiable por G. Alföldy (Alföldy 1969), hasta el punto que veintiocho años después, la mayor parte de las conclusiones de dicha obra sigue vigente, a excepción de los gobernadores identificados en los últimos años (Eck 1983, 197; Alföldy/Abascal/Cebrián 2003, 261-265; Abad 1996, 100-102; Sánchez-Lafuente 2003, 557 y ss.; Beltrán Lloris 2006).

Como en el resto de provincias romanas, el gobernador era la máxima autoridad administrativa y jurídica de la provincia. Al igual que sucedía en *Lusitania*, a la llegada del gobernador a la provincia, su primera

acción debía ser la promulgación de un edicto en el que se incluirían las directrices de su gobierno mientras estuviese en el cargo. Normalmente, este edicto era una copia de aquel del gobernador anterior o, al menos, muy semejante, a no ser que el gobernador recién llegado tuviese *mandata* (órdenes) específicos del emperador (Burton 2002, 266). La duración media del cargo era de tres años (Alföldy 1969, 215-216).

A diferencia del resto de provincias hispanas, la *Citerior* era la única en la que el gobernador, además, contaba con una o varias legiones bajo su mando, dependiendo del momento histórico. Por tanto, en su caso, la función militar tenía especial relevancia. Durante el invierno, el gobernador permanecía en *Tarraco* y *Carthago Noua*, mientras que en primavera, iniciaba un recorrido por el resto de la provincia (Str. 3, 4, 20). No entraremos en profundidad sobre sus funciones, ya que el asunto es tratado en otro capítulo de este volumen (puede verse, especialmente: Burton 2002, 249-280). Este viaje tendría como destino principal el noroeste de la provincia, dada la importancia que dicha zona tenía para numerosas cuestiones administrativas ocasionadas por las minas y el ejército. En los viajes de ida y vuelta entre la costa mediterránea y el noroeste, el gobernador se encargaría de visitar varias poblaciones con el fin de comprobar sus finanzas, sus construcciones y cualquier otra cuestión que requiriese su atención, además de acudir a las capitales conventuales para administrar justicia. A su cargo le correspondían cinco *fascēs* otorgados por el emperador, y su vestimenta oficial era el traje militar con la espada que representaba el *ius gladii*. A partir de la muerte de Severo Alejandro, el cargo será ocupado exclusivamente por *homines noui* (Alföldy 1969, 218).

El legado jurídico (*legatus iuridicus*) actuaba en la *Hispania Citerior*, no existiendo este cargo para la *Lusitania*. Su función principal era la de ayudar a administrar justicia al gobernador. Al principio, los jurídicos eran jóvenes senadores que comenzaban su carrera, mientras que los más tardíos eran experimentados senadores en el ámbito de la administración civil (Alföldy 1969, 246-247). Este cargo solo es conocido en las provincias de *Hispania Citerior*, *Britannia*, *Cappadocia-Galatia* y *Pannonia*. Según las cronologías que conservamos de todos ellos, y a falta de nuevos testimonios, podemos afirmar que este cargo se creó para la provincia *Citerior*—como una solución a la gran extensión de la misma— durante el mandato de Augusto (Ozcáriz 2002, 302-304). Sin su presencia, al gobernador le habría resultado muy difícil administrar justicia de manera adecuada. No resulta sorprendente, por tanto, que el mayor número de inscripciones que mencionan a *iuridici* se hayan encontrado en el *conuentus Caesaraugustanus*, precisamente aquel en el que en la actualidad solo se conserva una referencia a un gobernador. Esta circunstancia revela un posible re-

parto territorial en la acción de la administración de la justicia. Encontramos al legado jurídico, por un lado, impartiendo justicia él mismo (*CIL*, II, 2959) y, por otro, aconsejando al gobernador cuando era este otro el que la impartía (*AE*, 1952, 122). En casos de falta del gobernador o de un gobierno *in absentia* (en el que el gobernador nombrado a tal efecto no se desplazaba a su provincia), era el jurídico el que asumía sus funciones, como habría ocurrido con *L. Calpurnius Piso*, asesinado en el año 25 d.C. (*Tac. Ann.* 4, 45). Además, el legado ejercía como representante del gobernador en actos oficiales (*HEp*2, 62; Haensch 1997, 171-175). El legado no podía ser nombrado directamente por el gobernador, ya que éste, al tener un poder delegado por el emperador, no lo podía transmitir a nadie, como sí ocurría con los legados de las provincias senatoriales.

Al menos entre Adriano y Septimio Severo, el reparto de funciones entre el gobernador y el jurídico cambió, ya que el segundo centró su labor en el noroeste, cambiando su titulación por la de *legatus iuridicus Asturiae et Callaeciae*. Su labor se limitaría a ese ámbito, mientras que el gobernador administraría justicia en el resto (Alföldy 2000a, 42-45). A finales del siglo II d.C., el cargo de jurídico se llevó a cabo de manera contemporánea con el de legado de legión, creando una figura con un poder considerable en el noroeste (Alföldy 1969, 243-244). Según algunos autores, pudo existir un jurídico para los tres *conuentus* del noroeste y otro para el resto, aunque sigue pareciendo más razonable la opción de que hubiese existido un único jurídico de forma contemporánea (Alföldy 2002a, 41-45; Ozcáriz 2002, 283-292; y, en contra: Haensch 1997, 403, n.º 21; o Navarro 1999, 456).

El legado de legión (*legatus legionis*) era el cargo de general de una legión y otro elemento primordial en el gobierno provincial. A partir de Vespasiano, en la *Citerior* existirá solo uno, el legado de la *legio VII Gemina*. Esta legión no tuvo como misión principal la de entrar en combate, a diferencia de las legiones de *Germania* o las localizadas en Oriente. Su función fue la de generar estabilidad en la zona, y su papel en la administración de la provincia fue notable. En el siglo III d.C. esta labor administrativa se incrementó, principalmente en el ámbito del noroeste. Como hemos visto en el caso del jurídico, durante una etapa comprendida entre finales del siglo II y principios del III, encontramos a un mismo senador ocupando el cargo de legado jurídico y de legado de la *legio VII*. Probablemente se trató de una medida destinada a compensar el poder del gobernador, después de los acontecimientos ocurridos a raíz del levantamiento de Clodio Albino.

Por último, el *procurator*—a diferencia de los *procuratores* de las provincias senatoriales como la Bética— estaba encargado de controlar todos los asuntos financieros de la provincia (Ojeda 1993). El cargo de la *Citerior* era ocupado por una persona de ran-

go ecuestre, tenía un carácter ducenario (remunerado con 200.000 sestericios) y no estaba supeditado al gobernador, así que el emperador podía utilizarlo para controlar su labor y tener un elemento de confianza en momentos en los que pudiese dudar de la fidelidad del gobernador. Un episodio reseñable en este sentido se produjo durante el gobierno de Galba, en el que los *procuratores* de Nerón maltrataban la provincia. Según Plutarco, Galba no podía hacer nada más que consolar a los provinciales y mostrarles su dolor por las condenas que imponían los procuradores. Esto le supuso muchas simpatías a la hora de lograr apoyos para su proyecto imperial (Plut. *Galb.* 4). Cuando Nerón conoció las verdaderas intenciones de Galba, mandó órdenes a sus *procuratores* hispanos para que terminasen con su vida (Suet. *Galb.* 9). El procurador de una provincia imperial tenía como función controlar la fiscalidad de la misma, controlar el suministro de todo tipo de productos a Roma, así como ejercer la justicia en el ámbito fiscal. Los procuradores presidían juicios sobre cuestiones fiscales, lo que bajo el mandato de Nerón derivó en una usurpación de las funciones del gobernador y del jurídico de la *Citerior*. Sorprendentemente, cuando el gobernador y el procurador entraban en conflicto, el gobernador se solía encontrar en inferioridad de condiciones (*Dig.* 1, 16, 9). Además de la diferencia de extensión territorial, el procurador de la *Citerior* tenía dos grandes diferencias respecto al de la *Lusitania*. En primer lugar, el primero tenía la función y responsabilidad de la adquisición y transporte de mercancías para el abastecimiento del ejército (Str. 3, 4, 20; Remesal 1990, 59-65). En segundo lugar, era el encargado del control de la extracción del metal de minas estratégicas y de su envío a Roma. De este modo, en el caso de que el gobernador *citerior* se rebelase contra el emperador, tenía en su mano la capacidad de cortar el suministro a los rebeldes.

Desde finales del siglo I d.C. encontramos en la *Citerior* una división en el cargo. Surge la figura del *procurator Asturiae et Callaeciae* de rango ducenario para los tres *conuentus* del noroeste, mientras que el *procurator Hispaniae Citerioris* o *Tarraconensis* se ocuparía de los cuatro restantes. En época de Septimio Severo se eliminó la procuratela del noroeste, para volver a un solo procurador provincial (Alföldy 2002a, 45-51).

## 2. La Bética, provincia senatorial

La *Hispania Vltior Baetica* fue el resultado de la división, en época augustea, de la *Hispania Vltior* republicana. Tenía su capital en *Corduba*. La Bética era una provincia «senatorial», es decir, encomendada al Senado romano, frente a aquellas controladas directamente por el emperador. Esta adscripción se debió a que se trataba de una provincia totalmente pacificada a comienzos del Imperio, y que no requería de presencia

militar. Fue la única provincia «senatorial» de Hispania en época altoimperial.

La Bética comprendía –*grosso modo*– los territorios de la antigua Turdetania, muy asimilados al modo de vida de Italia, con una sólida estructura social urbana, lo que influyó sin duda alguna en el modo de administrarla (Cortijo 1993, 27 y ss.). Se encontraba articulada por el Guadalquivir y sus afluentes, y contaba con cuatro *conuentus*: *Astigitanus*, *Hispalensis*, *Cordubensis* y *Gaditanus*.

El gobernador, que recibía el título de procónsul, era un cargo que se elegía entre los senadores romanos que hubiesen cumplido al menos cinco años desde el cargo de pretor. El mandato duraba un año, aunque a menudo era prolongado por un periodo igual o mayor. A diferencia del gobernador de las provincias dependientes directamente del emperador, no recibía *mandata*, es decir, órdenes por parte de la máxima autoridad imperial. Su vestimenta oficial era la toga, y su cargo conllevaba seis *fascios* portados por lictores, uno más que los gobernadores de las provincias imperiales. Sus funciones se centraban en la administración de justicia y en la resolución de asuntos administrativos. Carecía de poder militar, y de los asuntos fiscales se ocupaban el cuestor y el procurador.

Dentro de las provincias «senatoriales» del Imperio, el cargo de gobernador de la Bética estaba relativamente bien considerado, a la altura del de otras como la Narbonense o Sicilia. Pero no alcanzaba el estatus de África y Asia, cuyo procónsul era de rango consular, es decir, que debía haber ocupado el cargo de cónsul para optar a su gobierno. Si bien las fuentes reflejan que el gobernador era elegido mediante sorteo (*sortitio*, como afirman Tac. *Agr.* 42, 1; Plin. *Ep.* 6, 22, 7; Dio Cass. 53, 14, 1-4), un vistazo a la carrera de los mismos hace poner en duda esta circunstancia, al igual que sucede en otras provincias (Alföldy 1969, 267-271; Eck 1972, 32). En general, el cargo fue ocupado por senadores de origen muy diverso, muchos de los cuales llegaron a ocupar posteriormente el consulado y otros cargos superiores, mientras que otros no llegaron a lograr el rango consular (Alföldy 1969, 269). Hay que reseñar que en un momento cercano al mandato de Severo Alejandro, la Bética pudo pasar a depender del emperador, al igual que la *Lusitania* o la *Citerior*, a raíz de las enormes consecuencias que tuvieron las ya aludidas invasiones de los *Mauri* (Eck 1974, 533-540; Alföldy 1995, 29-42).

En lo que respecta al legado, los gobernadores de las provincias senatoriales ostentaban directamente el *imperium* (al contrario que los gobernadores de las provincias dependientes directamente del emperador) y designaban este tipo de legados que dependían directamente de ellos y los acompañaban durante su estancia en la provincia (Alföldy 1969, 275). De este modo, generalmente, solían ser elegidos entre los familiares o

amigos del propio gobernador. Era un cargo de confianza del gobernador, a quien ayudaba y aconsejaba cuando lo requería. Su labor principal era la de apoyarlo en la administración de justicia en la provincia.

El *quaestor* era el encargado de la administración financiera. Vigilaba los gastos de la administración y recibía los tributos. Era designado por el Senado, al igual que el gobernador, y se trataba de un joven senador al comienzo de su carrera (veinticinco años aproximadamente) o de un personaje de un *cursus* de tercer o cuarto nivel. Generalmente, los jóvenes senadores de familias importantes solían cumplir el cargo en la capital, Roma, mientras que los menos favorecidos podían acceder a los cargos de cuestor de provincias. De esta manera, nos encontramos en la Bética con algunos cuestores *homines noui* o antiguos caballeros, y parece claro que el haber llevado a cabo este cargo en la Bética tenía poca influencia, positiva o negativa, en la deriva posterior del *cursus honorum* (Alföldy 1969, 279-280). Dependían jerárquicamente del mando directo del gobernador.

Por último, respecto del *procurator*, habría que anotar que su función, a diferencia de la del cargo con el mismo nombre de las provincias imperiales, se limitaba a la de ocuparse y velar por las propiedades del emperador en la provincia. Era un cargo administrativo llevado a cabo por un ecuestre. Las propiedades imperiales en la Bética tuvieron gran importancia, especialmente en época de los Severos, con motivo de las numerosas confiscaciones (Remesal 1996).

### 3. Lusitania, provincia imperial

La *Hispania Vltior Lusitania* fue, junto con la Bética, una provincia resultante de la división, en época augustea, de la *Hispania Vltior* republicana. *Lusitania* tuvo su capital en *Emerita Augusta*. Era una provincia imperial, al igual que la *Citerior*, pero de una entidad muy distinta. A diferencia de ésta, carecía de minas significativas, carecía de tropas, a excepción de una pequeña guardia en *Emerita*, era geográficamente mucho más reducida y culturalmente, más homogénea. Existieron varios motivos para la creación de la provincia lusitana. En primer lugar, separar una provincia republicana que constaba de dos ámbitos muy diferenciados entre sí. Frente a la Bética, *Lusitania* estaba menos integrada en el modo de vida romano y no tenía una estructura urbana madura. En segundo lugar, se quiso evitar que el gobernador de la Bética controlase un espacio demasiado amplio. En tercer lugar, Augusto quiso tener controlada –bajo un legado nombrado directamente por él– la zona de retaguardia de los territorios del noroeste peninsular, recientemente pacificados en el momento de su creación. Su papel en el concierto del Imperio romano fue inverso al de la *Citerior*, es decir, que conforme el Imperio se fue desarrollando, la provincia *Lusitania* fue adquiriendo

una importancia mayor, hasta el punto de que Diocleciano estableció en *Emerita* la capitalidad de la nueva diócesis hispana.

La *Lusitania* comprendía el territorio situado entre el río Guadiana y el Duero. Su importancia económica era menor que la de la *Citerior* o la de la Bética, pero su localización en la fachada atlántica le permitió tener un papel importante en el comercio marítimo. Se encontraba dividida en tres *conuentus*: *Emeritensis*, *Scallabitanus* y *Pacensis*.

El cargo de gobernador de la *Lusitania*, a diferencia del de la *Citerior*, no era un cargo especialmente prestigioso al comienzo del Imperio: al contrario que otros gobiernos de rango pretorio, no tenían legiones a su mando. Lo ocupaban senadores de origen humilde y con un futuro no demasiado prometedor que, además, tenían que ocupar un segundo cargo pretorio antes de llegar al consulado (Alföldy 1969, 295). Un episodio que nos puede ilustrar el estatus de este cargo es aquél en el que Nerón, para librarse del futuro emperador Otón, marido de Popea, su amante, lo humilló «desterrándolo» como gobernador a esta provincia (Plut. *Otho* 20, 1; estudiado por Fernández Uriel 2001, 65).

Sus funciones serían las mismas que las del gobernador de la *Citerior*, pero en un territorio –como se ha dicho– sin una legión y sin grandes minas. Por esta circunstancia, su labor de administrar justicia y controlar el correcto funcionamiento de los municipios de su provincia adquiriría una especial importancia. A la hora de ejercer la labor de administración sobre el terreno, la menor extensión geográfica hacía más fácil los trayectos por la provincia.

El procurador de la *Lusitania* tenía las mismas funciones que las que acumulaba el procurador de la *Citerior*. Como todos los procuradores, se trataba de un personaje del rango ecuestre. Contaba con el mismo rango salarial que el de la *Citerior* y el de la Bética, 200.000 sesteracios anuales.

### 4. La Hispania Superior, provincia ecuestre

No hace muchos años se descubrió la primera referencia a la provincia *Hispania Superior* (fig. 2). Esta provincia habría sido creada por el emperador Caracala entre los años 211 y 217 d.C. En opinión de G. Alföldy, autor de la única monografía sobre el tema hasta la fecha (Alföldy 2000), comprendía únicamente los dos *conuentus* de *Callaecia*: el *conuentus Bracaraugustanus* y el *Lucensis*. Su capital se encontraría en *Lucus Augusti* (la actual Lugo) y habría sido la única provincia hispana gobernada por un procurador de rango ecuestre. Es decir, que se habría tratado de un caballero y no de un senador, como ocurría en la *Citerior*, la *Lusitania* y la Bética. El gobernador tuvo un rango ducenario, con un sueldo de 200.000 sesteracios por ocupar el cargo.

De ser esta hipótesis correcta, la *Hispania Superior* habría sido durante años confundida con la *provincia Hispania Noua Citerior Antoniniana*. Sin embargo, esta provincia *Noua Citerior* sería la propia provincia *Hispania Citerior* con un título que reflejó las actividades de reorganización provincial de la época. Conoceríamos a un solo gobernador de la *Hispania Superior*, Cayo Servilio Diodoro. Las razones que habría utilizado Caracala para crear esta nueva provincia (reducción del poder del gobernador citerior y un mayor control de las minas) no debieron de resultar suficientemente eficaces, ya que en el 235 d.C. Maximino vuelve a incorporarla al territorio de la *Hispania Citerior* (Ozcáriz 2007, 33- 46). No está descartado que el noroeste volviese a conformar una provincia independiente entre el 238 y la reforma de Diocleciano.

### 5. La Hispania Transduriana

En una polémica inscripción hallada en el Bierzo y publicada en 1999 —a la que, por otra parte, se dedica atención en otro lugar de este volumen— aparece mencionada por primera vez una *Transduriana prouincia*. Por su nomenclatura no cabe duda de que se trata de los territorios localizados al norte del río Duero, y su nombre está aplicado desde una perspectiva del sur del

río Duero (desde la *Vlterior*). Desde el momento de su descubrimiento, la bibliografía publicada sobre el tema ha sido abundantísima, al contrario de lo ocurrido con la *Hispania Superior* (entre otros trabajos, y con más bibliografía en el capítulo correspondiente, puede verse: Balboa 1999; Alföldy 2000*b* y 2007, 8-9; Costabile/Licandro 2000; Grau/Hoyas 2001; Sánchez Palencia/Mangas 2000, etc.).

Durante la conquista del noroeste peninsular existió, pues, una *Transduriana prouincia*, probablemente en referencia a la *Asturia et Callaecia*. Algunos de los autores han visto en ella una provincia creada y estructurada al igual que cualquier otra, con la particularidad de que su duración habría sido breve. Sin embargo, parece más probable que, en este caso, se hubiese entendido por *prouincia* otra de las acepciones que tenía esta palabra: una «misión militar especial desarrollada en una zona», el «ámbito de competencia de un funcionario, dentro de una auténtica provincia» o, en definitiva, una encomienda restringida a un territorio (Martín 2003, 606-609). Por lo tanto, no deberíamos entender la *Transduriana* como la cuarta provincia de Augusto, sino como un ámbito de actuación durante las guerras cántabras y durante el posterior periodo de organización del territorio. De este modo, el goberna-

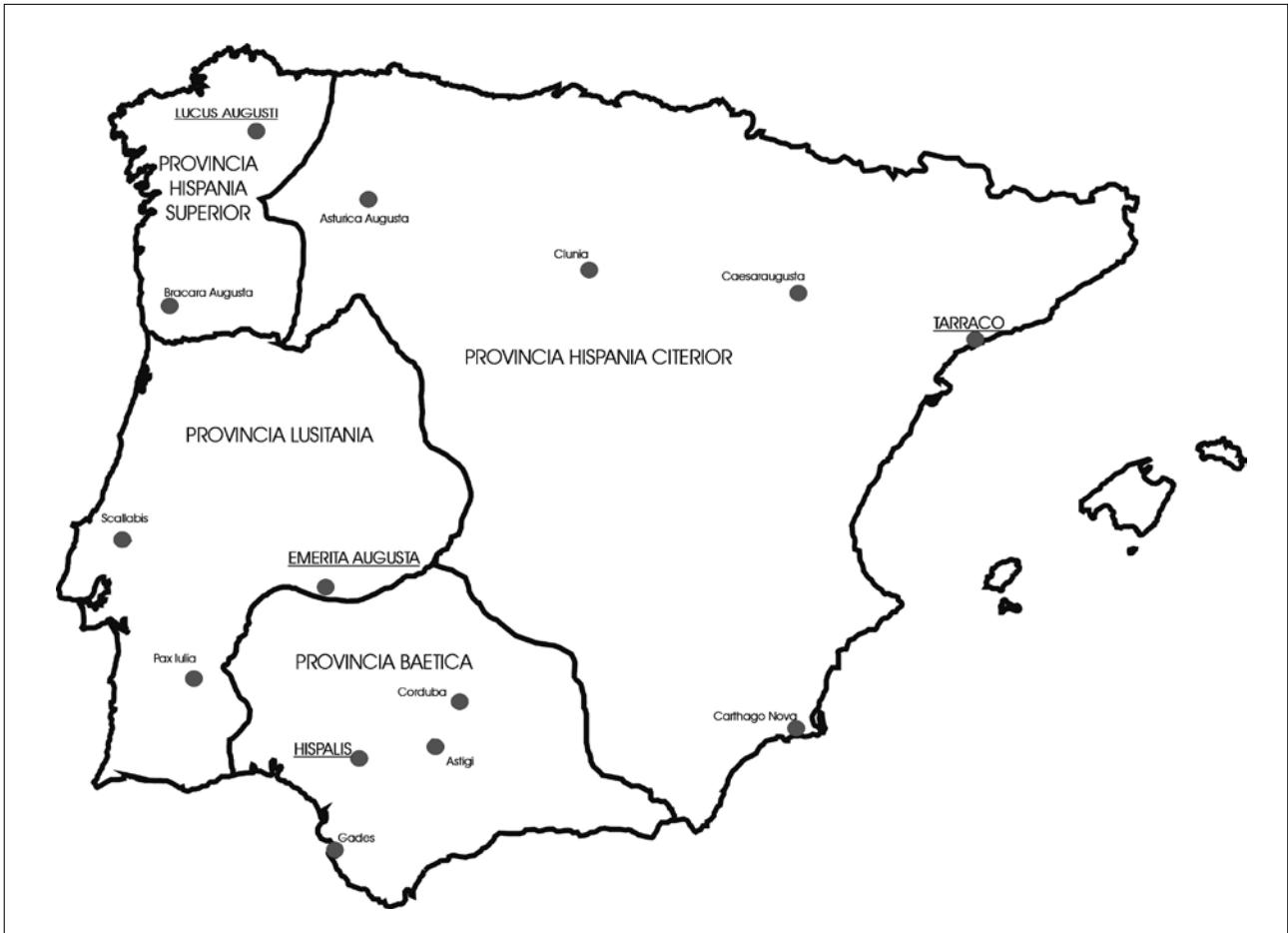


Fig. 2. División provincial de Hispania a comienzos del siglo III d.C.

dor de la *Transduriana prouincia* habría sido el mismo que el de la provincia de la que hubiese dependido la zona conocida como *Asturia et Callaecia*.

### c) Burocracia y otros cargos de la administración imperial

Una vez analizadas las provincias hispanas y su personal administrativo más representativo, cabe señalar que el resto de la administración provincial no se caracterizaba por una excesiva complejidad. Pese a ello, una provincia romana contaba con numerosos funcionarios, tanto libres, como libertos o esclavos imperiales que llevaban a cabo labores principalmente burocráticas y administrativas, aunque también ocupaban cargos excepcionales que requerían de un nombramiento para una situación puntual. La labor judicial era una de las que más burocracia producía. Debemos pensar que ésta sería la labor principal del gobernador y que, en muchos casos, existían recogidas de datos previas al juicio. Todas las sentencias quedaban anotadas y archivadas. El área fiscal también requería de una importante labor administrativa. Gracias a fuentes como las inscripciones de las ánforas del Testaccio (Roma) sabemos que cada una de los millones de ánforas que exportaba la Bética por todo el mundo antiguo pasaba un control fiscal, que era recogido en los archivos de la administración (Remesal 2004, 127-148). Además, debemos tener en cuenta que los censos identificaban a todos los habitantes de la provincia y sus datos quedaban archivados en la capital provincial y en la capital del Imperio, Roma. Conocemos relativamente bien los cargos administrativos menores que llevaban a cabo todas estas actividades. Algunos de ellos eran ocupados por ecuestres, miembros del ejército (sobre todo en la *Hispania Citerior*) y otros, por esclavos y libertos de la familia *Caesaris*.

Dentro de la otra serie de puestos administrativos reservados a personajes de rango ecuestre podemos destacar los siguientes (Ojeda 1993): *a*) en primer lugar, para defender los asuntos de interés del fisco romano en los asuntos judiciales, estaba el *aduocatus fisci*, llevado a cabo por un ecuestre que trabajaba junto a los *procuratores*. El cargo fue creado por Adriano y existía un único *aduocatus fisci* para las tres provincias hispanas (*CIL*, VIII, 11341 = 23219 = *ILS*, 9016). Era de categoría sexagenaria, por tanto, con un salario de 60.000 sestericios anuales; *b*) las luchas de gladiadores tenían la suficiente importancia como para justificar la existencia de un *procurator familiae gladiatoriae*, para un ámbito en el que se encontraban integradas las tres provincias hispanas (*CIL*, III, 6753 = *ILS*, 1396). Era un cargo sexagenario; *c*) el *procurator XX hereditarium* era el encargado de recaudar el impuesto sobre las herencias, que era un 5% de lo heredado (*CIL*, VI, 1633 = *ILS*, 1426). Era un cargo sexagenario y en Hispania

existía uno para la *Citerior* y otro para la Bética y la *Lusitania*; *d*) el *procurator kalendarii Vegetiani* estaba encargado de administrar los bienes de la familia de los *Valerii Vegeti*, en la Bética (*AE*, 1978, 400; Remesal 1996). Tenía categoría centenaria, es decir, contaba con un salario anual de 100.000 sestericios; por último, *e*) el *procurator ad ripam Baetis* debía encargarse del mantenimiento y limpieza de las orillas del Guadalquivir (*CIL*, II, 1177). Era un cargo sexagenario.

También existían otros cargos ecuestres de carácter más circunstancial, como *adiutor ad census* («ayudante en la realización del censo»: *AE*, 1939, 60), *censitor conuentus Caesaraugustani* («censor del convento caesaraugustano»: *CIL*, VIII, 7070), *praefectus Asturiae* (*CIL*, II, 4616 = *ILS*, 6948 = *IRC*, I, 101), *praefectus Callaeciae* (*CIL*, II, 3271 = *CILA*, 3, 92), *adiutor praefecti annonae* («ayudante del prefecto de la *annonae*»: *CIL*, II, 1180 o *AE*, 1983, 973), *subprocurator prouinciae Lusitaniae* (*CIL*, XII, 2327 o *AE*, 1935, 4) o *missus pro censore ad Lusitanos* (*CIL*, X, 680), entre otros.

Dentro de un ejército como el hispano existían numerosos soldados o militares de diferente graduación que llevaban a cabo labores administrativas. Su carácter marcial les hacía seguir una estricta jerarquía, y su función no se limitaba a aspectos militares sino también civiles, ya que, como destacaron J. M. Roldán (Roldán 1974) o P. Le Roux (Le Roux 1982), el ejército fue una de las piezas más importantes de la administración romana en Hispania. El ocupar cargos de este tipo servía para ascender en el escalafón del ejército. En la *Hispania Citerior* tenemos documentados testimonios, entre otros, de *beneficiarii consularis* o *procuratoris* (cargos militares al servicio de las órdenes del gobernador o del *procurator*, para realizar funciones como, entre otras, el control de las mercancías en tránsito, por ejemplo en *CIL*, II, 4144 = *RIT*, 185), *commentariensis* (funcionarios encargados de los diarios oficiales, como en: *CIL*, II, 4179 = *ILS*, 2384 = *RIT*, 229), *cornicularii* (debieron de realizar funciones de ordenanza, escritura y archivos, además de redactar, al igual que los *commentariensis*, las sentencias y los escritos oficiales: *CIL*, II, 4155 = *RIT*, 201), *frumentarii* (llevaban a cabo misiones de especial dificultad, como la búsqueda de criminales: *CIL*, II, 4150 = *RIT*, 203), *quaestionarii* (encargados de llevar a cabo las ejecuciones ordenadas por el gobernador, así como las torturas que se tuviesen que realizar cuando fuese necesario: *CIL*, II, 4156 = *ILS*, 2383 = *RIT*, 200), *speculatores* (encargados del servicio postal en el *cursum publicum*, escoltas, espías y encargados también de llevar a cabo ejecuciones: *CIL*, II, 4143 = *RIT*, 205), *stratores* (encargados de los caballos y establos del gobernador, además de servir como escolta privada: *CIL*, II, 4114 = *ILS*, 1140 = *RIT*, 130) y un largo etcétera.

La familia *Caesaris* era otro de los pilares de la administración inferior de las provincias. Estaba formada

por los esclavos y libertos imperiales que el emperador empleaba con el fin de cubrir las funciones administrativas, generalmente, de carácter menor. Este grupo de funcionarios pudo servir al emperador, por un lado, para realizar las labores más básicas de la administración, pero, por otro lado, para pulsar la situación social y política de la provincia. Su fidelidad al emperador era muy fuerte, por lo que le eran extremadamente útiles. Al contrario de lo que se suele afirmar, existía un tipo de *cursus honorum* también para los esclavos imperiales. A los veinte años habrían llevado a cabo labores como *Caesaris serui* y, a los treinta, como *Augusti liberti*. A los cuarenta llegarían a los cargos más conocidos por la Epigrafía (Weaver 1972, 224-225). Antes de la liberación, debían haber cumplido al menos diez años de servicio con el rango de esclavos. Su labor era principalmente burocrática.

Algunos de estos cargos con testimonios en Hispania fueron los siguientes: *arkarii* (encargados de una caja: *HAE*, 863 = *RIT*, 239), *a commentariis* (encargados de redactar los protocolos, registros y demás *commentarii*; también actuaban como archiveros y eran los encargados de organizar las cartas, documentos, etc., así como las *epistulae* que mandaban los emperadores a los gobernadores: *AE*, 1930, 152 = *RIT*, 233), *dispensatores* (encargados de hacer pagos de diferentes cajas: *AE*, 1983, 532 = *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 189), *procuratores liberti* (los *procuratores* libertos se encontraban bajo el mando de los *procuratores* ecuestres y realizaban tareas subalternas. Su cargo se encontraba muy relacionado con el ejército, bien por el pago de la soldada, bien por otras cuestiones como la extracción minera: *IRMataró*, 35 = *AE*, 1983, 630 = *IRC*, I, 89 = *HEp*12, 47, comentados en: Alföldy 2000a, 48-51; y Ozcáriz 2002b, 191-194), *tabellarii* (encargados de los correos: *RIT*, 244), *tabularii* (guardaban las *tabulae* de cera y llevaban la contabilidad de los impuestos directos e indirectos, el balance de la caja provincial, así como se encargaban de enviar el balance a la caja central de Roma: *AE*, 1982, 537 = *CIL*, II<sup>2</sup>/7, 290).

#### d) El *concilium* provincial

Desde época augustea, una vez al año se reunían los representantes de las comunidades de cada una de las provincias para celebrar un *concilium*. En el caso de las provincias hispanas, el *concilium* tenía lugar en cada una de las capitales provinciales. Esta reunión tenía una finalidad principalmente religiosa. En ella se nombraba un *flamen* provincial, que era el representante de la provincia para el culto imperial. Como afirma Plinio, durante el siglo I d.C., en *Hispania Citerior* el cargo de *flamen* provincial tenía una importancia especial, y podía servir para ascender en el escalafón político imperial (Plin. *Ep.* 2, 13, 4). Por esta razón, la mayoría de personajes que ocupan el cargo proceden de *Tarra-*

*co* y pertenecen a importantes familias provinciales. A partir del siglo II d.C., su importancia va decreciendo y sirve a familias de otras zonas de la provincia para alcanzar un importante estatus, pero siempre a nivel provincial (Alföldy 1973).

Con el tiempo, estas reuniones fueron teniendo una importancia mayor, ya que llegaron a servir a los provinciales para elevar quejas al emperador de actuaciones poco éticas del gobernador en la provincia, como ocurrió en la Bética. También sabemos que podían mandar embajadores a los emperadores, como en el caso de la *Citerior*, que envió a un *Pompaelonensis* a *Sirmium*, en el siglo II d.C. (*CIL*, II, 4252, 973 = *ILS*, 6941 = *RIT*, 327). Sabemos, por tanto, que sirvieron como un elemento de cohesión y de representación de los territorios para la administración romana. Tenemos noticia de un *concilium* extraordinario de las tres provincias hispanas en *Tarraco*, convocado por el emperador Adriano con motivo de solicitar un aumento de la tributación durante su visita a la Península (SHA. *Hadr.* 12).

## Organización conventual de las provincias hispanas

### a) Las supuestas diócesis

Durante casi un siglo, los investigadores de la Antigüedad han trabajado sobre la hipótesis de que en la provincia *Citerior* existieron dos divisiones administrativas durante el Alto Imperio: los *conuentus* y las diócesis. Así, la provincia estaría dividida en tres diócesis y al mando de cada una de ellas habría un legado; afirmación basada en un texto de Estrabón (Str. 3, 4, 20) y en una inscripción del siglo III d.C. (*EE*, IV, 224 = *ILS*, 8842 = *AE*, 1911, 136). Sin embargo, resulta imposible la yuxtaposición de estas dos estructuras administrativas paralelas. Todo se debió a una artificial construcción historiográfica de largo recorrido (Ozcáriz 2006, 117-139). El comienzo de esta trayectoria se encuentra en una simple reflexión de Th. Mommsen, en la que afirmaba que la presencia de un funcionario de la «diócesis» tarraconense de la inscripción a la que nos hemos referido podría estar en relación con los territorios controlados por los legados a los que se refiere Estrabón (Mommsen 1881, 224-225). No existe ningún otro dato. Hoy resulta claro que la citada inscripción del siglo III d.C. hace referencia bien al *conuentus* tarraconense, bien a toda la provincia *Citerior*. Las circunscripciones de Estrabón son los ámbitos de acción de los legados jurídicos y de legión, y se limitaron al periodo de las guerras cántabras y a un breve momento posterior, si bien en ningún caso se les puede aplicar el término de «diócesis», que proviene de una inscripción realizada doscientos años después. Toda la construcción historiográfica empezó a derrumbarse cuando,

en 1923, E. Albertini (Albertini 1923) señaló que no existían las diócesis, pero todavía hoy día no resulta extraño encontrar referencias literales o reducidas a estas circunscripciones en manuales o historias generales de Hispania.

### b) La división conventual

Las provincias hispanas, al igual que muchas otras como *Asia*, *Macedonia*, *Creta-Cyrene*, *Achaia*, *Lycia-Pamphylia*, *Arabia* o *Pannonia*, estaban divididas en subdivisiones menores. Pese a ser conocidas con términos diferentes: *conuentus*, ἡ ἀγοραῖος, διοίκησις, ὑπαρχεία, διαλογισμός, etc., todas ellas hicieron referencia a una misma realidad administrativa (Haensch 1997; Ozcáriz 2006, 19-26). La existencia de los *conuentus* hispanos es conocida principalmente gracias a Plinio, quien, detalladamente, señala la capital y las ciudades que pertenecen a cada uno. El caso de la *Citerior* resulta especial, por las numerosas referencias epigráficas relativas a estas subdivisiones administrativas que son muy escasas para otros lugares. Estos *conuentus* son conocidos como *conuentus iuridicus* –en singular–, por su función principal de ser circunscripciones jurídicas. Cada cierto tiempo (en Hispania podría ser de manera anual, aunque en otros lugares como Egipto sabemos que era cada dos años) y durante la época del año más favorable para ello, el gobernador realizaba un viaje por la provincia, con unas etapas seriadas en fechas preestablecidas en las capitales de cada *conuentus* (Cortijo 2007, 271 y ss.). En ese lugar, durante tres días, juzgaba los asuntos que se presentaban, según un orden también establecido. La palabra *conuentus* (que significa «reunión») se utilizaba para identificar tanto el juicio, como el día del juicio, así como el territorio que englobaba (Burton 1975, 92-97; Eck 1989, 204-224 y 1995, 337-338; Haensch 1997, 28 y ss.). Pero los *conuentus* de Hispania –al menos los de la *Citerior*, como veremos más adelante– tuvieron más funciones que la judicial.

La *Citerior* estuvo dividida en siete *conuentus* (Plin. *HN*. 3, 3, 18): *conuentus Tarraconensis*, con capital en *Tarraco*; *conuentus Carthaginensis*, con capital en *Carthago Noua*; *conuentus Caesaraugustanus*, con capital en *Caesar Augusta*; *conuentus Cluniensis*, con capital en *Clunia*; *conuentus Asturicensis*, con capital en *Asturica Augusta*; *conuentus Lucensis*, con capital en *Lucus Augusti*; y *conuentus Bracarenensis*, con capital en *Bracara Augusta*.

La *Baetica* estuvo dividida en cuatro *conuentus* (Plin. *HN*. 3, 1, 7): *conuentus Gaditanus*, con capital en *Gades*; *conuentus Astigitanus*, con capital en *Astigi*; *conuentus Cordubensis*, con capital en *Corduba*; y *conuentus Hispalensis*, con capital en *Hispalis*.

La *Lusitania* estuvo dividida en tres *conuentus* (Plin. *HN*. 4, 113, 117-118): *conuentus Emeritensis*, con capital en *Emerita Augusta*; *conuentus Pacensis*, con capi-

tal en *Pax Iulia*; y *conuentus Scallabitanus*, con capital en *Scallabis*.

Hoy día está generalmente aceptado que la red conventual fue establecida por Augusto, probablemente en su segunda venida a la Península, en torno al año 13 a.C. (Sancho 1981, 31-32; Alföldy 2002b; Le Roux 2004). Pero creemos razonable precisar que la creación de la disposición de la red conventual habría sido anterior a la incorporación del territorio al norte del Duero a la provincia *Citerior*. El lector puede observar una gran diferencia de configuración entre de los *conuentus* de *Lusitania* y Bética por un lado, y los cuatro *conuentus* más orientales de la *Citerior* por otro (fig. 3). Sin embargo, los tres *conuentus* del noroeste de la *Citerior* (probablemente cuatro, si tenemos en cuenta que el *Asturum* pudo estar dividido en dos) tienen una configuración mucho más reducida, a semejanza de aquellos de *Lusitania* o Bética. Podría argumentarse que esta diferencia de amplitud se debía a la especificidad de un territorio recién conquistado. Sin embargo, el territorio de los *Cantabri* estaba también recién incorporado y fue incluido en el *conuentus Cluniensis*, mucho más amplio que su propia *regio*.

Como ocurre en otras provincias, los *conuentus* y sus capitales no tuvieron porqué ser invariables, y por esta razón nos encontramos con referencias epigráficas a un *conuentus arae Augustae*, probablemente una división temprana del *conuentus Asturum*, que podría responder a la diferencia entre los astures augustanos y los transmontanos, aunque existen dudas al respecto (Alföldy 2007b). La veracidad de la inscripción que nos transmite este nuevo *conuentus* no es aceptada por todos los investigadores, aunque por ahora parece más razonable defender su autenticidad.

Si bien la creación de la estructura conventual se la debemos a Augusto, resulta muy probable que, con posterioridad (probablemente bajo Vespasiano [69-79 d.C.], momento en el que escribe Plinio), la red conventual se modificase, ya que a partir de entonces las divisiones conventuales cobran un mayor protagonismo. Quizá no fue el último momento en el que se produjo una reordenación de la red conventual. Como ha señalado también U. Espinosa, la sorprendente presencia de tres jurídicos diferentes en la ciudad de *Calagurris* podría indicar que en dicha ciudad hubo un centro estable para la administración de justicia en la zona (Espinosa 1983).

Los criterios de la división territorial en *conuentus* son varios. Cada uno tenía que tener una capital y unos límites que, en los territorios bien romanizados como la Bética, eran principalmente geográficos, como ríos o cadenas montañosas (Cortijo 2007). En otros lugares, donde la presencia romana era mucho más débil, se respetaban las divisiones culturales. Éste fue el caso de la división entre los astures y cántabros, o entre los várdulos y vascones.



La estructura conventual fue utilizada con varios fines. En primer lugar, como hemos visto, la función principal de los *conuentus* era la de administrar justicia en la forma citada. Sin embargo, como veremos, al menos en el caso de la *Citerior*, el calificativo de *iuridici* no resulta de todo exacto, ya que los *conuentus* fueron utilizados para otras cuestiones. En segundo lugar, eran circunscripciones para organizar el culto imperial. A semejanza del concilio provincial, también se celebraba un *concilium* con representantes de todo el *conuentus* (*CIL*, VI, 1454). En él, entre otras cosas, se elegía un *sacerdos* o un *flamen* y flamínica del *conuentus*, encargados del culto imperial (asunto tratado de forma monográfica en otro lugar del presente volumen). En tercer lugar, son circunscripciones (al menos de forma circunstancial) para la realización del censo. Gracias a una inscripción que menciona a un *censitor conuentus Caesaraugustanus*, sabemos que, al menos en ese momento concreto, la división conventual sirvió en la *Citerior* para organizar la realización del censo (*CIL*, VIII, 7070). Esta función pudo no ser permanente, a raíz de la inscripción *CIL*, VI, 1453 (Sayas 1989). A ese cargo del *conuentus Caesaraugustanus* hay que añadir el dato que Plinio nos ofrece de las cifras de los hombres libres de los tres *conuentus* del noroeste (Plin. *HN*. 3, 3, 28). Aunque no ha sido destacado, tanto la datación de la inscripción del *censitor conuentus Caesaraugustanus*, como las cifras de Plinio, nos remiten a la época flavia, con lo que tendríamos testimonio en cuatro de los siete *conuentus* de que este censo se realizó de acuerdo a la estructura conventual. En cuarto lugar, tenemos que apuntar que los *conuentus* habrían tenido una función relacionada con la administración fiscal. Más precisamente, como circunscripciones de control del impuesto del *portorium*. En la *Hispania Citerior* todos los *conuentus* tienen una salida al mar, lo que provoca una disposición geográfica muy particular: habitantes del *conuentus Carthaginensis* tenían que hacer hasta 500 kilómetros para llegar a *Carthago Noua*. Otros ciudadanos de los *conuentus Cluniensis* y *Caesaraugustanus* también tenían que hacer largas jornadas para acceder a su capital, aunque ciertamente no tantas como los del primer caso. Si en el criterio de organización territorial hubiese primado la facilidad de acceso de los habitantes del *conuentus* hacia la capital para que se les administrase justicia, habría sido mucho más lógico establecer otro *conuentus* en el centro de la Península, por ejemplo, en torno de *Segobriga*. Pero tuvo que existir otro criterio más importante. Éste —como se ha anticipado— tuvo que guardar relación con el hecho de que todos los *conuentus* tuviesen una salida al mar. La salida al mar de unas subdivisiones provinciales solo puede estar en relación con el control fiscal de los productos que partían o llegaban a la provincia. La posible «función» fiscal de los *conuentus* no es novedosa del todo: se había propuesto, gracias al *censitor conuentus Caesaraugustanus*

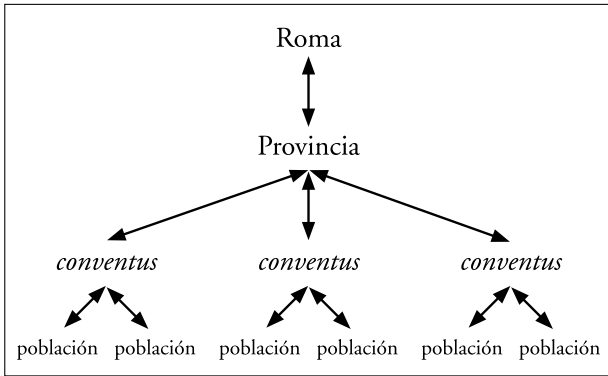
mencionado anteriormente, y a que dicha función ya había sido defendida para los *conuentus* asiáticos (Cortijo 1993, 136; y sobre la función fiscal de *conuentus* de otras provincias: Ozcáriz 2006, 91-108). En una simple observación del mapa (fig. 3) podemos comprobar que la salida «directa» al mar se habría establecido solo en la provincia *Citerior*. Pero todos los *conuentus* béticos y lusitanos que carecían de ella (*Emeritensis*, *Cordubensis* y *Astigitanus*) contaban con vías fluviales que, en la práctica, eran salidas al mar y que, en lo referente al control fiscal, resultaban igual de válidas que si se hubiesen encontrado en la propia costa. En los *tituli delta* del monte Testaccio, en los que se encuentra señalado el control fiscal que pasaban las ánforas béticas de tipo Dressel 20, se encuentra detallado el lugar en el que se realizaba dicho control. Éste (*Corduba*, *Hispalis* y *Astigi*), probablemente, no se refiere a la ciudad sino al territorio conventual (Remesal 1979). A esta circunstancia hay que añadir que se han podido apreciar diferencias paleográficas y de formulario dependiendo de si el *titulus delta* fue realizado en un *conuentus* o en otro (Aguilera 2001).

A menudo se ha afirmado que los *conuentus* tenían como función el lograr integrar en el mundo romano a las comunidades recientemente conquistadas (Lomas 1999, 172-173). Esta opinión resulta lógica solo en el caso de que se refiera a los tres *conuentus* del noroeste más el cluniense, y nunca puede ser una explicación a la creación de la red conventual en Hispania, como se ha afirmado, ya que en ese caso no tendría lógica que los *conuentus* se aplicasen también a béticos, lusitanos o tarraconenses. Algo distinto es que los *conuentus* sirviesen de referencia administrativa a aquellas comunidades que carecían de ella, y que hubiesen sido utilizados como un ámbito de referencia que compensase la falta de una estructura urbana madura.

Los *conuentus* también sirvieron, sin duda alguna, para que Roma pudiese acceder de manera más eficaz a todos los puntos de las provincias, tal y como sucedía en Asia (Deininger 1965, 15; y Merola 2001, 146-147). En esta provincia, sabemos que el emperador escribía al gobernador para mandarle una orden, y le indicaba que la trasladase a cada capital conventual con el fin de que desde ahí llegase a todos sus puntos. El funcionamiento se produciría conforme algo parecido al esquema de la página siguiente.

Esta utilidad también sería de doble vía, al menos en lo que respecta a las instancias judiciales y el sacerdocio del culto imperial.

Hoy día está prácticamente descartada cualquier relación entre la estructura conventual y la organización militar. Los trabajos iniciales de J. de Castro (Castro 1950) y de D. Estefanía (Estefanía 1958) que apuntaban la posibilidad de que los *conuentus* pudiesen tener una función en la construcción de infraestructuras no han tenido ninguna continuidad.



### Reflexión final

Ha quedado suficientemente reflejado en las páginas anteriores que el sistema administrativo de un territorio como la península Ibérica dista mucho de ser calificado de «propio de aficionados» como, de hecho, ha definido algún autor a la administración imperial de las provincias (Garnsey/Saller 1991, 39). Como se ha visto, se trataba de una estudiada organización administrativa que mantuvo a lo largo de tres siglos, con mayor o menor éxito, la prosperidad y el *statu quo* de estas tierras. La reforma administrativa desarrollada por Augusto se convirtió en un sistema sólido que so-

brevió en su esencia principal durante toda esta etapa histórica. Sin embargo, en contra de lo que suele ser reflejado por gran parte de los manuales, esto no quiere decir que se tratase de un sistema férreo e inamovible, que permaneciese en su forma original desde su creación hasta su final, provocado por Diocleciano.

Así, situaciones excepcionales como el final de la conquista del noroeste, invasiones de pueblos del norte de África o el simple cambio producido en la evolución histórica de la *Callaecia* produjeron modificaciones naturales en el sistema: provincias que no llegaron a cuajar, gobiernos conjuntos de dos provincias, o nuevas provincias de breve duración. Roma consiguió establecer un cuerpo sólido, dotado de la suficiente flexibilidad como para evitar su anquilosamiento. Esta práctica ya era puesta de manifiesto desde el siglo I d.C., cuando Estrabón afirma que «las variadas divisiones administrativas establecidas por los jefes de Estado cambian según las circunstancias» (Str. 4, 1, 1).

Para finalizar, quisiéramos dejar constancia de que la administración de las provincias hispanas no era una cuestión aislada ni independiente respecto al resto del Imperio. Las diferentes provincias formaban parte de una red interprovincial en la que cada una de ellas tenía su papel que aportar al común del Imperio. La Península, en el contexto pacificado del Alto Imperio,

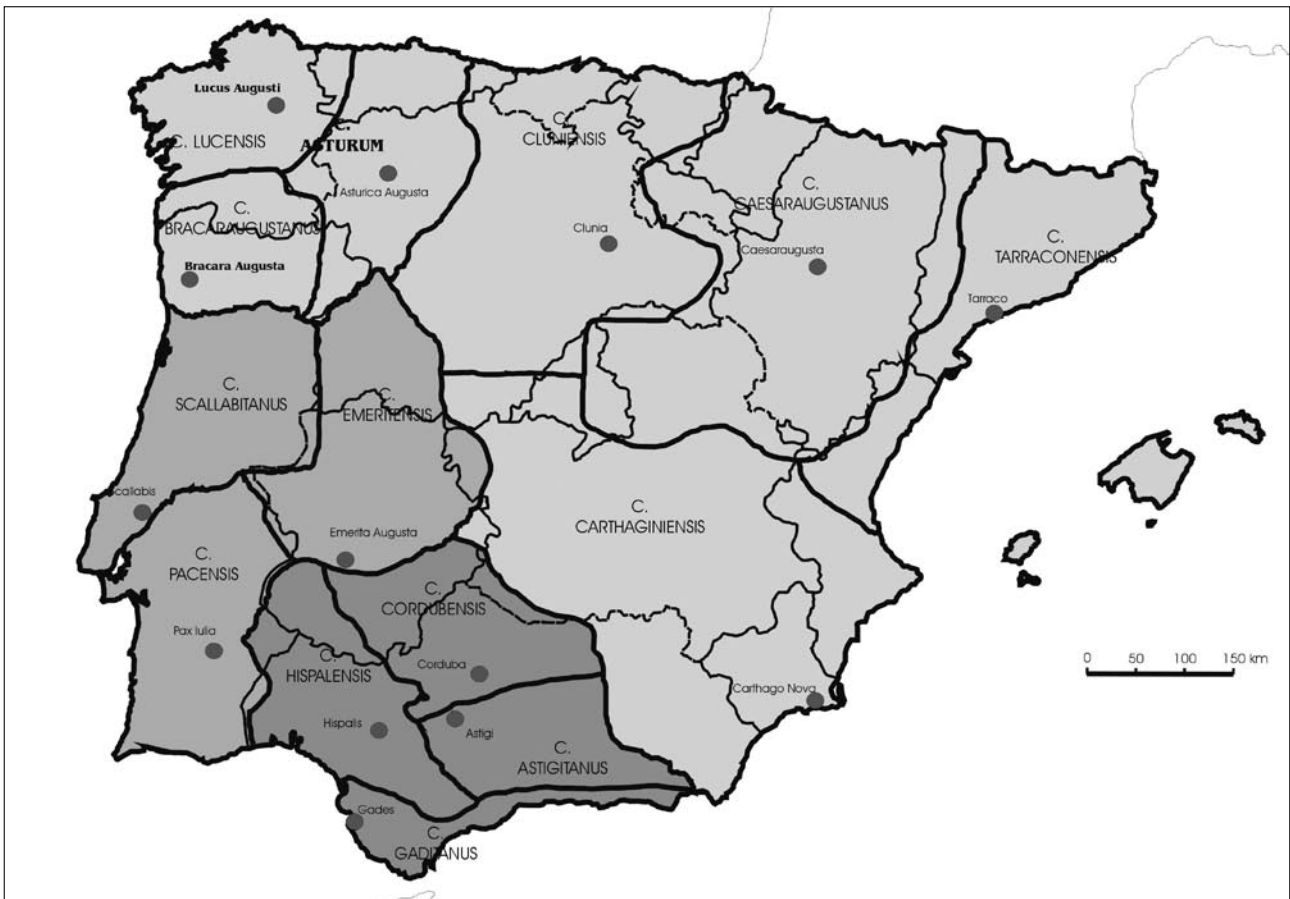


Fig. 3. Red conventual de la península Ibérica, superpuesta a la actual red provincial.

recibió de Roma un legado de prosperidad en todos los ámbitos económicos y sociales. Por su parte, la Península aportó a Roma otro legado que estuvo a la misma altura que el recibido. En definitiva, la administración romana de las provincias hispanas permitió la total integración de la Península en un Imperio romano que podemos considerar como el primer entorno globalizado a nivel internacional.

## Bibliografía

- ABAD, L. 1996: «La epigrafía del Tolmo de Minateda (Hellín, Albacete) y un nuevo municipio romano del *conventus Carthaginensis*», *AEspA*, 69, 77-108.
- AGUILERA, A. 2001: «Los *tituli picti* delta del convento astigitano en el primer tercio del s. III d.C.», en: *Congreso Internacional Ex Baetica Amphorae. Conservas, aceite y vino de la Bética en el Imperio romano (Écija y Sevilla, 17 al 20 de diciembre de 1998)*, Écija, 1231-1240.
- ALBERTINI, E. 1923: *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, París.
- ALFÖLDY, G. 2007a: «Allocutio congressui inaugurando habita», en: MAYER, M.; BARATTA, G.; GUZMÁN, A. (eds.): *XII Congressus internationalis epigraphiae graecae et latinae*, Barcelona, 3-14.
- 2007b: «Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung», en: HAENSCH, R.; HEINRICHS, J. (eds.): *Der Alltag der römischen Administration. Kolloquium zu Ehren von Werner Eck, Köln 28.-30.1.2005*, Colonia.
- 2000a: *Provincia Hispania Superior*, Heidelberg.
- 2000b: «Das neue Edikt des Augustus aus El Bierzo», *ZPE*, 131, 177-205.
- 1995: «Der Status der Provinz Baeticae um Mitte des 3. Jh.», en: FREI-STOLBA, R.; SPEIDEL, M. A. (eds.): *Römische Inschriften: Neufunde, Neulesungen und Neuinterpretationen, Festschrift für Hans Lieb*, Basilea, 29-42.
- 1985: «Bellum Mauricum», *Chiron*, 15, 91-109.
- 1973: *Flamines provinciae Hispaniae citerioris*, Madrid.
- 1969: *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.
- ALFÖLDY, G.; ABASCAL, J. M.; CEBRIÁN, R. 2003: «Nuevos documentos epigráficos del foro de Segobriga. Parte primera: inscripciones votivas, imperiales y de empleados del Estado romano», *ZPE*, 143, 255-274.
- BALBOA, J. A. 1999: «Un edicto del emperador Augusto hallado en El Bierzo», *Estudios Bercianos*, 25, 45-53.
- BELTRÁN LLORIS, F. 2006: «An Irrigation Decree from Roman Spain: The Lex Rivi Hiberiensis», *JRS*, 96, 147-197.
- BLANCO, A.; FATÁS, G. 1985: *Augusto*, Madrid.
- BONNAUD, CH. 2002: «Vettonia Antiqua: les limites ethniques et administratives d'un peuple de l'ouest de la Meseta dans l'Antiquité», *Estudia Historica. Historia antiqua*, 20, 171-199.
- BURTON, G. P. 2002: «The Roman Imperial State (AD 14-235): Evidence and Reality», *Chiron*, 32, 249-280.
- 1975: «Proconsuls, Assizes and the Administration of Justice under the Empire», *JRS*, 65, 92-106.
- CASTRO, J. DE 1950: «Os miliários de Nerva na Gallaecia», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 16, 161-174.
- CORTIJO, M<sup>a</sup>. L. 2007: «El papel del *conventus iuridicus* en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético», en: CRUZ, G.; LE ROUX, P.; MORET, P. (eds.): *La invención de una geografía de la península ibérica. II. La época imperial. L'invention d'une géographie de la péninsule Ibérique. II. L'époque impériale*, Málaga-Madrid, 271-304.
- 1993: *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba.
- COSTABILE, F.; LICANDRO, O. 2000: *Tessera Paemeio-brigensis. Un nuovo editto di Augusto dalla Transduriana provincia e l'imperium proconsulare del Princeps*, Roma.
- DEININGER, J. 1965: *Die Provinziallandtage der römischen Kaiserzeit von Augustus bis zum Ende des dritten Jahrhunderts n. Chr.*, Munich-Berlín.
- DOMERGUE, C. 1990: *Les mines de la péninsule Ibérique dans l'antiquité romaine*, Roma.
- ECK, W. 1995: «Die Leitung und Verwaltung einer prokuratorischen Provinz», en: *Die Verwaltung des römischen Reiches in der Hohen Kaiserzeit. Ausgewählte und erweiterte Beiträge*, vol. I, Berlín, 327-340.
- 1989: «Die staatliche Administration des römischen Reiches in der hohen Kaiserzeit: Ihre strukturellen Komponenten», en: *100 Jahre Neues Gymnasium Nürnberg, 1889-1989. Festschrift hg. von R. Klein*, Nurenberg, 204-224.
- 1983: «Jahres- und Provinzialfasten der senatorischen Statthalter von 69/70 bis 138/139 (2)», *Chiron*, 13, 147-237.
- 1974: «Ein senatorischer Cursus honorum aus der Mitte des 3. Jahrhunderts n. Chr.», *Chiron*, 4, 533-540.
- 1972: «Zu den prokonsularen Legationen in der Kaiserzeit», *Epigraphischen Studien*, 9, 24-36.
- ESPINOSA, U. 2006: *Administración y control territorial en el Imperio romano. Una aproximación histórica*, Logroño.
- 1983: «Iuridici de la Hispania Citerior y patroni en Calagurris», *Gerion*, 1, 305-326.

- ESTEFANÍA, D. 1958: «Notas para la delimitación de los conventus jurídicos en España», *Zephyrus*, 9, 49-57.
- FERNÁNDEZ URIEL, P. 2001: «Otón, gobernador de Lusitania», *Anas*, 14, 53-76.
- FISHWICK, D. 1987-2005: *The Imperial Cult in the Latin West. Studies in the Ruler Cult of the Western Provinces of the Roman Empire*, Leiden-Nueva York-Colonia.
- GARCÍA Y BELLIDO, A. 1961: «El *Exercitus hispanicus* desde Augusto a Vespasiano», *AEspA*, 34, 114-160.
- GARNSEY, P.; SALLER, R. 1991: *El Imperio romano: economía, sociedad y cultura*, Barcelona.
- GRAU, L.; HOYAS, J. L. (coords.) 2001: *El bronce de Bemibre. Un edicto del emperador Augusto del año 15 a. C.*, Valladolid.
- HAENSCH, R. 1997: *Capita provinciarum. Statthalterstzitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Mainz am Rhein.
- HERNANDO, M. R. 1995: «La integración del territorio oriental de los *Vettones* en el marco administrativo-provincial romano», *HAnt.*, 19, 77-94.
- JONES, R. F. J. 1976: «The Roman Military Occupation of North-West Spain», *JRS*, 66, 45-66.
- KEAY, S. 2001: «Romanization and the *Hispaniae*», en: KEAY, S.; TERRENATO, N. (eds.): *Italy and the West. Comparative Issues in Romanization*, Exeter, 117-144.
- MCELDERRY, R. K. 1918: «Vespasian's Reconstruction of Spain», *JRS*, 8, 53-102.
- LE ROUX, P. 2004: «La question des conventus dans la péninsule Ibérique d'époque romaine», en: AULIARD, CL. ; BODIQU, L. (eds.): *Au jardins des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, Rennes, 337-356.
- 1982: *L'armée romaine e l'organisation de provinces ibériques. D'Auguste a l'invasion de 409*, París.
- LOMAS SALMONTE, F. J. 1999: «Consideraciones sobre las *civitates* del cuadrante noroccidental de la península ibérica», en: RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (ed.): *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico, Actas del Congreso Internacional. Lugo 15-18 de mayo 1996*, Lugo, 171-192.
- MACKIE, N. 1983: *Local Administration in Roman Spain AD 14-212*, Oxford.
- MARTÍN, F. 2003: «Sobre el significado de *provincia*», en: *Vrbs aeterna*, Pamplona, 593-609.
- MEROLA, G. D. 2001: *Autonomia Locale, Governo Imperiale. Fiscalità e amministrazione nelle province asiatiche*, Bari.
- MILLAR, F. 1967: *The Roman Empire and its neighbours*, Londres.
- MOMMSEN, TH. 1881: «Observationes epigraphicae», *EE*, 4, 213-252.
- NAVARRO, F. J. 1999: «Nuevos magistrados senatoriales en la península ibérica. Un complemento a los *Fasti Hispanienses*», en: GONZÁLEZ, J. (ed.): *Ciudades privilegiadas en el Occidente romano*, Sevilla, 443-465.
- OZCÁRIZ, P. 2007: «Algunas consideraciones acerca de la provincia *Hispania Superior* y su administración», *Pyrenae*, 38.2, 33-49.
- 2006: *Los conventus de la provincia Hispania Citerior*, Madrid.
- 2002a: *La provincia Hispania Citerior en el concierto del Imperio romano: la administración civil* [tesis doctoral inédita en proceso de publicación], Universitat de Barcelona.
- 2002b: «El testimonio más antiguo de un procurador liberto de la provincia Hispania Citerior», *Laietania*, 13, 191-194.
- REMESAL, J. 2004: «Las ánforas Dressel 20 y su sistema epigráfico», en: REMESAL, J. (ed.): *Epigrafía anfórica*, Barcelona, 127-148.
- 1996: «*Mummius Secundinus*. El *Kalendarium Vegetianum* y las confiscaciones de Severo en la Bética (HA Severus 12-13)», *Gerión*, 14, 195-221.
- 1990: «Die procuratores Augusti und die Versorgung des römischen Heeres», en: *Akten des 14. Internationalen Limeskongresses 1986 in Carnutum*, Viena, 55-65.
- 1986: *La annona militaris y la exportación de aceite bético a Germania*, Madrid.
- 1979: «D. Colls *et alii*, L'Epave Port -Vendres II et le commerce de la Bétique à l'époque de Claude», *Archaeonautica* 1, 1977» [recensión], *ArchClass*, 31, 379-389.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A. 1996 «Integración administrativa del noroeste peninsular en las estructuras romanas», en: RODRÍGUEZ COLMENERO, A. (coord.): *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*, Lugo, 265-299.
- 1979 *Augusto e Hispania. Conquista y organización del norte peninsular*, Bilbao.
- ROLDÁN, J. M. 1974: *Hispania y el ejército romano. Contribución a la historia social de la España Antigua*, Salamanca.
- SÁEZ FERNÁNDEZ, P. 1990: «Estudio sobre una inscripción catastral colindante con Lacimurga», *Habis*, 21, 205-227.
- SÁNCHEZ-LAFUENTE PÉREZ, J. 2003: «*Q. Iunius Rusticus*, gobernador de *Hispania Citerior* bajo Antonio Pío», en: NIETO SÁNCHEZ, J. M. (coord.): *Lógos Hellenikós: Homenaje al Dr. Gaspar Morocho Gayo*, León 557-578.
- SÁNCHEZ PALENCIA, F. J.; MANGAS, J. (coords.) 2000: *El edicto del Bierzo. Augusto y el noroeste de Hispania*, Ponferrada.
- SANCHO, L. 1981: *El convento jurídico Caesaraugustano*, Zaragoza.

SAYAS, J. J. 1989: «Ad census accipiendos de ciu-  
des vasconas y várdulas y la legatio censualis de un  
pamplonés», *ETF(2)*, 2, 137-152.

SEECK, O. 1901: «Delegatio (s.v.)», *RE*, IV, cols. 2429-  
2432.

SYME, R. 1970: «The Conquest of North-West Spain»,  
en: *Legio VII Gemina*, León, 79-108.

TRANOY, A. 1991: *La Galice Romain. Recherches su le  
Nord Ouest de la péninsule Ibérique dans l'Antiquité*,  
París.

WEAVER, P. H. R. 1972: *Familia Caesaris, a Social study  
of the Emperor's Freedmen and Slaves*, Cambridge.